



Sabanalarga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2017-00626-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: DAVID ANTONIO CASTRO CASTRO.
DEMANDADO: URMEDUTH ESTHER MARRIAGA CASTRO.
ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION CON SENTENCIA.

ASUNTO:

Se resuelve solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, elevada por la parte demandada, señora URMEDUTH ESTHER MARRIAGA CASTRO.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En el presente proceso, tenemos que la parte demandada, señora URMEDUTH ESTHER MARRIAGA CASTRO, allego vía correo electrónico, memorial con el cual solicita la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, previo pago a la parte demandante, aduciendo haber cumplido con el pago de la liquidación de crédito aprobada al interior del proceso.

Al respecto, el artículo 447 del C. G. del Proceso, dispone:

"ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."

Pues bien, en revisión detallada del instructivo, tenemos que con auto de la fecha febrero 14 de 06 de 2019, el Despacho le impartió aprobación a la liquidación del crédito en la suma de \$3.680.000, y las costas en la suma de \$184.000, arrojando como resultado total la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$3.864.000,00).

Así mismo, se advierte que, a la fecha de presentación de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación objeto de este pronunciamiento, se le ha cancelado a la parte demandante, señor DAVID ANTONIO CASTRO CASTRO, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$3.680.000,00), quedando un saldo insoluto pendiente por pagar de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$184.000,00), de la liquidación de crédito y costas aprobada al interior del proceso.

Pues bien, como quiera que el fin principal que se persigue con el proceso ejecutivo es que el deudor responda con su patrimonio por las obligaciones que reflejan mora, y en atención a que por secretaria se anexa la relación de títulos judiciales existentes al interior del proceso, verificándose que con los mismos se alcanza a cubrir el valor total del saldo adeudado de la liquidación del crédito y costas aprobada, este despacho accederá a lo solicitado por la parte demandada, señora URMEDUTH ESTHER MARRIAGA CASTRO, dado a que no se solicitó liquidación adicional del crédito.

En consecuencia, primeramente, de conformidad al Artículo 447 del C.G.P., se ordenará la entrega oportuna a la parte demandante, señor DAVID ANTONIO CASTRO CASTRO, de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, hasta cubrir la suma de



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$184.000,00); para con ello concurrir con el pago total de la obligación demandada y las costas aprobadas.

Consiguientemente, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, en atención a que no se encuentra embargado el remanente, al tenor del Artículo 461 del C. G. del Proceso.

Por último, se le concederá a la peticionaria la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente proveído, al tenor del Artículo 119 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- ORDENESE el pago a la parte demandante, señor DAVID ANTONIO CASTRO CASTRO, de la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$184.000,00); para con ello concurrir con el pago total de la obligación demandada y las costas aprobadas al interior del proceso.

2º.- DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido a través de apoderado judicial por DAVID ANTONIO CASTRO CASTRO, contra URMEDUTH ESTHER MARRIAGA CASTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso en referencia, en atención a que no se encuentra embargado el remanente. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

3º.- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la parte demandada, señora URMEDUTH ESTHER MARRIAGA CASTRO, del título valor (Letra de cambio) allegado como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

4º.- ORDÉNESE la entrega a la parte demandada, señora URMEDUTH ESTHER MARRIAGA CASTRO, de los bienes libres y disponibles a su favor, en atención a que no se encuentra embargado el remanente.

5º.- No condenar en costas.

6º.- CONCÉDASELE la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente proveído a la parte demandada, señora URMEDUTH ESTHER MARRIAGA CASTRO, al tenor del Artículo 119 del C.G.P.

7º.- DISPONER el archivo del expediente una vez quede en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.

**JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD
DE SABANALARGA-ATLANTICO**

SABANALARGA, JUNIO 28 DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 075

EL SECRETARIO

EWAR DAVID RUIZ PAJARO

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943032dce2ae416701057661acd4ce70d02c4e25dd6db457cddc413fc26599e9**

Documento generado en 24/06/2022 03:17:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**